REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

BAZAR DEL VIDRIO S.A.S

DEMANDADO:

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.

ESP

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2012-00088-00

Una vez revisado el expediente, se observa que hasta la fecha no se ha practicado el dictamen pericial decretado mediante proveído del 28 de octubre de 2016¹, y para el que fue designado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante auto del 02 de diciembre de 2016², al cual se le solicitó:

"[...] que designe un funcionario que en el término de diez (10) días rinda el dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 243 del C.PC [...]"

Posteriormente, en auto del 24 de julio de 2019³, se resuelve memorial suscrito por el director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi⁴, y se oficia al IGAC, a fin de que designe al profesional idóneo que rinda el experticio solicitado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que designe al profesional idóneo que rinda el dictamen pericial solicitado.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que en el término de <u>DIEZ (10) DÍAS</u> constados a partir del recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino al proceso: el

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-23-31-000-2012-00088-00

Auto:

Requiere IGAC

¹ Folios 576-577, del cuaderno 03 de primera instancia.

² Folios 583 -584, ibídem.

³ Folio 691, ibídem.

⁴ Folios 686-690, ibídem.

dictamen decretado, o de no haberlo practicado, indique las razones por las cuales

no lo ha efectuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado